N° del Proceso: CD-SIN- 0003 -2021

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 2021 03 0048 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", IDENTIFICADO CON NIT. 900187177-2.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR EL CLIMA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ESPECIALMENTE EL AGROPECUARIO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MANTENIMIENTO DE VIAS DEL SEGUNDO Y TERCER ORDEN (SEGUNDA FASE), EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

PLAZO INICIAL: HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

APORTE DEPARTAMENTAL: BANCO DE MAQUINARIA DISPONIBLE Y RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS.

APORTE DEL CDT: ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN.

VALOR DEL CONVENIO: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000).

Entre los suscritos a saber: **ESTHER MENDOZA PEINADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.791.540 expedida en Valledupar, en su condición de Secretaria de Infraestructura, según decreto de nombramiento No. 002 del 2 de enero de 2020, debidamente facultada para celebrar esta clase de actos de conformidad con la Ley 80 de 1993, y en virtud de la asignación funcional efectuada por el gobernador del Cesar, mediante Decreto de Delegación Departamental No. 000026 del 16 de enero de 2020; sujeto que en el presente documento se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR, CON NIT. 900187177-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JHOAN JOSÉ CRESPO GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.122.399.614, expedida en San Juan del Cesar**,** parte que en el texto del presente documento se denominará **"CDT CESAR"**, entidad descentralizada indirecta, constituida según autorización emitida a través de la Ordenanza N° 0011 del 1 de septiembre de 2007, y según acta de constitución 001 del 2007, de la cual son socios fundadores: el departamento del Cesar, el Sena y Corfedupar, hemos acordado integrar a la prórroga electrónica suscrita entre las partes, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, que se regirá por las siguientes CONSIDERACIONES: Que el director del CDT CESAR, solicitó la prórroga del presente convenio por tres (3) meses, con fundamento en lo siguiente:

La maquinaria no ha podido continuar con la intervención en diferentes tramos del departamento, debido a la alta continuidad de las lluvias, que destruyen lo ya ejecutado, obligándonos a un doble esfuerzo y a la vez no permiten el desarrollo normal del trabajo y el transporte de material al sitio de desarrollo. Por lo anterior, el trabajo no ha alcanzado el rendimiento planeado en cuanto a su ejecución, ocasionando retrasos que nos impiden cumplir con los tiempos pre establecidos

Entre las amenazas tenemos:

- *Deslizamientos en el área rural (por lo general se presentan estos eventos adversos en los meses de julio a diciembre- veredas de las zonas de la cordillera.*
- *Amenazas sísmicas.*
- *Destrucción de las vías terciarias.*

De acuerdo a lo expuesto, y a las solicitudes que han llegado desde la oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, donde manifiestan la necesidad de apoyo con maquinaria para la rehabilitación de vías, de taponamientos, derrumbes, destrucción, desbordamiento de caños y cunetas para el drenaje, producto de las lluvias

2) Que la Supervisión designada por la secretaria de Infraestructura, considero procedente la prórroga mediante estudio de conveniencia y oportunidad calendado 20 de diciembre de 2021, dando credibilidad a los argumentos del director del CDT, pero adicionalmente porque se encuentran vigente varios mantenimientos viales que superaran la fecha del 31 de diciembre de 2021. **3)** Que esta supervisión considera que, la diligencia natural que debe desplegarse,

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 2021 03 0048 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", IDENTIFICADO CON NIT. 900187177-2.

especialmente por parte de la entidad para ejercitar la vigilancia sobre la ejecución del convenio, impone el deber de controlar el plazo y aceptar la prórroga cuando se haga imposible la terminación en tiempo de las actividades y se evidencie que con alguna adición meramente temporal se logrará el cometido perseguido con el mismo. **4)** Que dentro de los elementos que pueden ser modificados el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. *Al* respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, *afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla*. Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA**: Prorrogar el convenio interadministrativo No. 2021 03 0048 suscrito entre el "CDT CESAR" y el Departamento del Cesar, por tres (3) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLAUSULA SEGUNDA**: La presente prorroga no generara costos adicionales al Departamento del Cesar. **CLAUSULA TERCERA**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.